PERGAMINO, julio 15 de 2009.-

Sr. Intendente Municipal

Dr. HECTOR MARIA GUTIERREZ

SU DESPACHO.-

Expte. B-36-2009 BLOQUE INTEGRACION CIVICA PERGAMINENSE — Proyecto de Ordenanza Ref.: Exigencias de seguridad para la circulación de motociclos.

VISTO:

La necesidad de dotar a la autoridad de aplicación municipal de las herramientas normativas y legales adecuadas para contribuir eficaz y eficientemente a disminuir los accidentes de tránsito y las consecuencias derivadas de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que el sistema normativo nacional autoriza la retención de los vehículos cuando no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria.

Que es necesario desplegar a nivel municipal estas herramientas sobre todo en lo atinente a todo tipo de moto vehículos, motos, ciclomotores, triciclos o cuadriciclos por las especiales circunstancias de seguridad que deben observarse en la circulación de dichos vehículos.

Que la utilización de casco en todo moto-vehículo es esencial para circular de manera segura.

Que resulta pertinente establecer las condiciones necesarias para garantizar la mayor utilización de este elemento de seguridad.

Que es igualmente prioritario garantizar en la adquisición de estos rodados, la entrega y disposición de la documentación legal exigible, concomitantemente con la puesta en circulación de esos rodados.

Atento a lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Quinta Sesión Ordinaria realizada el día 13 de julio de 2009, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Serán pasibles de remoción y secuestro los moto-vehículos (motonetas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuadriciclos); cuando circulen por la vía pública y fueren conducidos por personas que no utilicen casco de seguridad o no lo utilicen correctamente, o que utilicen casco inadecuado, defectuoso o no aprobado por la legislación vigente para la circulación vehicular. Lo propio ocurrirá si es el acompañante el que se encuentra en las condiciones precedentemente descriptas.

1

ARTICULO 2°.
Todo comercio dedicado a la venta, alquiler o préstamo de motovehículos (motonetas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuadriciclos); deberá asegurase al momento de entregar la disposición del mismo, de proveer y de entregar concomitantemente a la disposición del vehículo de toda la documentación exigida por la ley incluido su inscripción registral y su patentamiento. Esta obligación existe aún cuando la adquisición del vehículo se paute en cuotas sucesivas, o quede saldo impago a cargo del adquirente.

ARTICULO 3°.
Ante el incumplimiento del artículo anterior, los titulares de los comercios que permitieron disponer del vehículo sin los requisitos allí exigidos, serán solidariamente responsables con los adquirentes o usuarios de los motovehículos mencionados frente a lo normado en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de los dispuesto en el Código Civil y demás normas del Derecho Común.-

ARTICULO 4°.- Para el retiro de todo moto-vehículo secuestrado o removido de la vía pública por la autoridad de aplicación, será obligatorio concurrir con el casco respectivo.

ARTICULO 5°.- Todos los moto-vehículos (motonetas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuadriciclos), deberán circular obligatoriamente provistos de contrato de seguro por los daños que se causen a terceros transportados o no transportados. De no poseerlos la autoridad de aplicación procederá al secuestro de la unidad de acuerdo a lo autorizado por ley vigente.

ARTICULO 6°.- Queda prohibido a las estaciones de servicios y/o expendedoras de combustible del Partido de Pergamino, la venta de combustible a conductores y/o acompañantes que arriben al lugar de carga en moto-vehículos (motonetas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuadriciclos); sin estar muñidos del respectivo casco de seguridad.

ARTICULO 7°.- Serán autoridad de control, verificación y aplicación de la presente ordenanza, la Dirección de Inspección General y Tránsito de la Municipalidad de Pergamino.

ARTICULO 8°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer el plazo, la reglamentación y promoción de una campaña de concientización vial, con la cooperación de los titulares de comercios destinados a la venta de moto-vehículos y a los propietarios de estaciones de servicio y expendedoras de combustible del Partido de Pergamino.

ARTICULO 9°.- Los comercios que no cumplan con lo dispuesto en el artículo segundo serán pasibles de apercibimiento y/o multa de 10 a 200 módulos. Los comercios que reincidan en esta falta podrán ser pasibles de clausura transitoria de uno a treinta días.

ARTICULO 10°.- El incumplimiento del artículo sexto por parte de los titulares de las estaciones de servicio o expendedoras de combustibles del Partido de Pergamino, serán pasibles de apercibimiento y/o multa de 10 a 200 módulos. Quienes reincidan en esta falta podrán ser pasibles de clausura transitoria de uno a treinta días.

ARTICULO 11.- De forma.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con

distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 7004/09.-

I

Cdora, María D. Laguis SECRETARIA H.C.D. Pergamino HONORAS EL PARTIE DE LA PROPERTIE DE LA PROPER

Lie. Monica Filippini PRESIDENTA IKCD. Pergambu